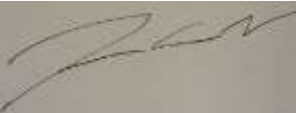


CONSTANCIA: 26 de abril de 2021. El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 24 de marzo de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	MAURICIO ALEXANDER GIRALDO ZULUAGA
RADICADO	17001-40-03-001-2021-0003000
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, el **BANCO de BOGOTÁ S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **MAURICIO ALEXANDER GIRALDO ZULUAGA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en un pagare, N° 358037697 por valor de \$39.571.200 se estipuló intereses de plazo al 15.69% efectivo anual y de mora a la tasa máxima permitida por la ley, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 26 de febrero de 2021 se dispuso librar mandamiento por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 16 de mayo de 2019 y 16 de diciembre de 2020 y sus intereses, así como por la suma de \$18.300.021 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 358037697, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 24 de marzo de 2021, guardando silencio, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **MAURICIO ALEXANDER GIRALDO ZULUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

a.Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudado.

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CUOTA SEGURO	INICIO DE LA MORA
16-may-2019 al 15-jun-2019	\$446270	\$23.800	16-jun-2019
16-jun- 2019 al 15-jul -2019	\$451.725	\$23.800	16-jul -2019
16-jul- 2019 al 15-ago-2019	\$457.248	\$23.800	16-ago-2019
16-ago-2019 al 15-sep-2019	\$462.837	\$23.800	16-sep-2019
16-sep-2019 al 15-oct- 2019	\$468.496	0	16-oct-2019
16-oct- 2019 al 15-nov-2019	\$474.223	0	16-Nov-2019
16-nov-2019 al 15-dic- 2019	\$480.020	0	16-Dic- 2019
16-dic -2019 al 15-ene- 2020	\$485.889	0	16-ene-2020
11-ene-2020 al 15-feb- 2020	\$491.829	0	16-feb-2020
16-feb- 2020 al 15-mar-2020	\$497.841	0	16-mar-2020
16-mar-2020 al 15-abr -2020	\$503.927	0	16-abri-2020

16-abri-2020 al 15-may-2020	\$510.087	0	16-may-2020
16-may-2020 al 15-jun-2020	\$516.3247	0	16-jun-2020
16-jun- 2020 al 15-jul- 2020	\$522.636	0	16-jul -2020
16-jul -2020 al 15-ago -2020	\$529.020	0	16-ago-2020
16-ago-2020 al 15-sept-2020	\$535.492	0	16-sept-2020
16-sept-2020 al 15-oct-2020	\$542.039	0	16-oct-2020
16- oct-2020 al 15-nov-2020	\$548.665	0	16-nov-2020
16-nov-2020 al 15-dic-2020	\$555.373	0	16-dic-2020
16-dic-2020 al 15-ene-2021	\$562.162	0	16-ene-2021

b. Por los intereses de plazo a la tasa del 15.69% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 16 de mayo de 2019 al 15 de enero de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el pagaré No 358037697.

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$389.105	16-may-2019 al 15-jun 2019
\$383.650	16-jun- 2019 al -15-jul-2019
\$378.127	16-jul 2019 al 15 -ago-2019
\$372.530	16-ago-2019 al 15-sept-2019
\$366.879	16-sep-2019 al 15-oct-2019
\$361.152	16-oct-2019 al15-nov- 2019
\$355.355	16-nov2019-al15-dic -2019
\$349486	16-dic -2019 al15 ene-2020
\$343546	16-ene 2020 al15-feb-2020
\$337.534	16-feb-2020 al 15-mar-2020
\$331.448	16-mar 2020 al 15-abr—2020
\$325.287	16- abr-2020 al- 15 may-2020
\$319.051	16-may-2020 al 15-jun-2020
\$312.739	16- jun-2020 al 15- jul-2020
\$306.350	16-jul -2020 al 15-ago-2020
\$299.883	16-ago-2020 al 15 sept-2020
\$293.336	16- sep-2020 al 15-oct-2020
\$286.710	16-oct-2020 al 15 nov-2020
\$280.002	16-nov-2020 al 15-dic-2020
\$272.213	16-dic-2020 al 15 ene-2021

c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d. Por la suma de dieciocho millones trescientos mil veintiún pesos (\$18.300.021), por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 358037697.

e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo indicado en el literal d., causados desde el 25 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de

la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 884 del C. Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **MAURICIO ALEXANDER GIRALDO ZULUAGA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón ciento tres pesos (\$1.103.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983e646f22429b3ffaa1689ce20f3b21e4d2d1386d78e419c323226be15e2877

Documento generado en 27/04/2021 05:36:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 071 fijado el 28 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria